

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES PREVIAS ART. 100, 101 Y 110 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00274 DIAS	PERTENENCIA	SANDRO ANDRÉS CEBALLOS	LIBERTO ANTONIO BOLVAR Y OTROS	EXCEPCIONES PREVIAS POR 3

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8.00.A.M.)

VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS
SECRETARIO. AD-HOC



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 (5.00.P.M.)

VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS
SECRETARIO AD-HOC



AB 15022372



(32)

NUMERO: TREINTA Y DOS (32). - - - - -
 FECHA: ENERO VEINTICUATRO (24) DE MIL
 - - - NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991)
 ACTO: COMPRAVENTA DE LOTE Y CASA- - -
 DE: VICENTE ESAU ACHURI MENESES. - -

A: MARIA EMILCE CEBALLOS ALVAREZ. - - - - -

VALOR: CUATROCIENTOSMIL PESOS (\$ 400.000.00). - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA No. 027-0002885. - - - - -

En el municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, Repúbli-

ca de Colombia, a los veinticuatro (24) dias del mes de enero

de mil novecientos noventa y uno (1991) ante mi, OLIVIA RAMI--

REZ RAMIREZ, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SEGOVIA, compareció-

el señor VICENTE ESAU ACHURI MENESES, varón, mayor de edad, i--

dentificado con la cédula de ciudadanía no. 3'610.145 expedi-

da en Segovia, de estado civil soltero, con Libreta Militar no.

D 467013 del D.M. no. 28, de lo cual doy fé y expuso: - - - - -

P R I M E R O: Que por medio de éste público instrumento tran-

fiere a título de venta y enajenación perpetua a favor de la

señora MARIA EMILCE CEBALLOS ALVAREZ, tambien mayor de edad, -

mujer soltera, identificada con la cédula de ciudadanía no. --

42'936.605 expedida en Segovia, el derecho de dominio y pose-

sión que el exponente tiene sobre lo siguiente: " Un lote de

terreno situado en ésta población en la CALLE " MONTAÑITA ",

con tres (3) piezas en material, que mide de frente, tres me--

tros con cincuenta y cinco (3.55 Mts.) centímetros por diez -

y ocho metros con ochenta centímetros (18.80 Mts.) de centro,

con pisos de cemento y comprendido por los siguientes linde--

ros: " Por el frente, con la CALLE NARIÑO; Por un costado, con -

GILMA PALOMINO; Por el costado izquierdo, con ISAIAS TAMAYO y -

por la parte de atrás, con ROBERTO RAMIREZ. " . - - - - -

S E G U N D O: Que éste inmueble lo hubo el vendedor por com-

pra hecha a la señora DOLLY DEL SOCORRO ESTRADA DE O., según--

Se expide Primer copia por 24 de Enero de 1991

sta en la escritura no. 217 del día 4 de julio de 1990 de
ta Notaria, registrada al folio de matrícula inmobiliaria no
27-0002885. - - - - -

T E R C E R O: Que el precio de ésta venta es la suma de -
CUATROCIENTOSMIL PESOS (\$ 400.000.00) M.L.C., suma ésta que -
que el vendedor declara haber recibido de manos de la compra-
dora, a su entera satisfacción y en dinero efectivo. - - - - -

C U A R T O: Que el inmueble que hoy vende lo garantiza el -
vendedor libre de todo gravamen, censo, hipoteca, pleito pendien-
te, embargo judicial, anticrédito, registro por demanda civil, -
condiciones resolutorias, y que se obliga al saneamiento de -
lo vendido en los casos de la ley. - - - - -

Q U I N T O: Que desde ésta misma fecha, le hace el vendedor -
a la compradora, la entrega real y material de lo vendido, con
las acciones y derechos consiguientes, mejoras y anexidades, -
usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas que tenga -
legalmente constituidas y las que consten en títulos anterio-
res. - - - - -

Presente la compradora señora MARIA EMILCE CEBALLOS ALVAREZ,
de las condiciones civiles ya anotadas dijo: Que acepta para
sí, la presente escritura y el contrato en ella contenido y -
que dá por recibido el inmueble materia de ésta venta. - - -

Se advirtió el registro del presente instrumento dentro del
término legal y leído que fué, lo aprueban y lo firman por -
ante, la Notaria que dá fé del acto. - - - - -

Exhibieron certificado de paz y salvo que se anexa y copia -
Municipio de Segovia, Tesorería de Rentas Municipales, 23 de -
enero de mil novecientos noventa y uno (1991). - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO no. 410590. - - - - -

EL Suscrito Tesorero C E R T I F I C A: Que el señor VICENTE
ESAU ACHURI MENESES, con cédula de ciudadanía no. 3'610.145 -
de Segovia, vecino de Segovia, se encuentra a PAZ Y SALVO con-
el Tesoro Municipal por todo concepto, firma y sello del res-

NOTARIA SEGOVIA

~~EPARTAMENTO DE ANTROPOLOGIA~~

REPUBLICA DE COLOMBIA

OLIVIA RAMIREZ RAMIREZ

LA NOTARIA,

MARIA EMILCE CEBALLOS ALVAREZ

maria Emilia e Gabriela

LA COMPRA DORA,

VICENTE ESAU ACHRI MANESES

ET VENDEDORE,

Derechos notariales \$ 2.220.00, Superintendencia de Notariado y registro \$ 1.000.00, Fondo Nacional del Notariado \$ 300.00-

AVAILNO: \$247,000.00. - - - - -

----- SUPERFICIE: 67 METROS -----

PREDIO: 4.600 CALLE MONTANITA. - - -

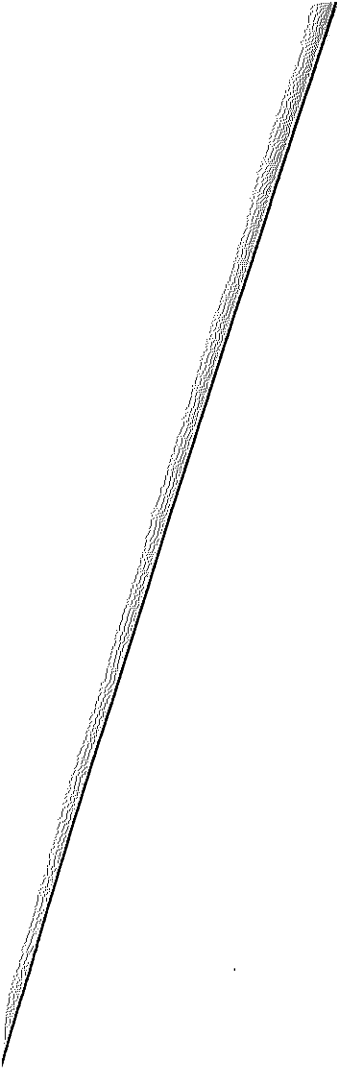
trial AB-15022372 y 15022373. - - -

Se extendió en las hojas de papel n

----- (illegible).



AB-150223



11-11-11



Doctor
JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO
Juez Promiscuo Municipal
Segovia – Antioquia

Rdo: Agosto 24/2022
Dora

REF.: Declaración pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **SANDRO ANDRÉS CEBALLOS** contra **LIBERTO ANTONIO BOLÍVAR** y herederos indeterminados de **EMILIA BOLÍVAR**.

R/DO: 2.020-00274.

ASUNTO: Excepciones previas.

HERNANDO DE J. ÁVILA ETTIENNE, mayor de edad, oriundo y vecino de esta población, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, ejerciendo con la calidad de **CURADOR AD LITEM** del señor **LIBERTO ANTONIO BOLÍVAR** y herederos indeterminados de **EMILIA BOLÍVAR**, me permito solicitar a su Despacho que, previo el trámite consagrado en el artículo 101 del Código General del Proceso, con citación y audiencia del accionante, se sirva Usted disponer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales, inexistencia de uno de los demandados y no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDA: Condenar al demandante, señor **SANDRO ANDRÉS CEBALLOS**, en costas del proceso.

HECHOS

1. De un lado, en el poder conferido por el demandante para instaurar la demanda indicada se **omitió el nombre y domicilio del demandado (s)**, requisito formal exigido en toda demanda según el artículo 82 del Código General del Proceso, así sea que en los **poderes especiales** los asuntos deberán estar determinados y claramente identificado acorde con lo estipulado en el inciso primero del canon 74 ibídem. Sólo se otorgó un poder abstracto, vago, impreciso (iniciar proceso civil de prescripción extraordinaria de dominio de la posesión, sic.). Del otro, el numeral 4 de la disposición 82 consagra, entre los requisitos de la demanda: Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Situación que no acaece en las pretensiones de la

demanda porque no dice contra quién se debe declarar el fallo, o sea, no nombra el titular del derecho real de dominio del inmueble, tal cual es el accionado. Además, en la demanda no se identificó ni delimitó el predio de mayor extensión donde se halla el inmueble de menor cabida a usucapir, transgrediéndose otra de las exigencias formales de la demanda.

2. En el certificado de tradición y libertad correspondiente a la **matrícula inmobiliaria N° 027-2885**, anotación N° 3, obrante a folios 33 del cuaderno, se aprecia que el día 24 de enero de 1.985 se registró en dicho folio la sentencia de adjudicación en la sucesión del señor **LIBERTO ANTONIO BOLÍVAR**, providencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Segovia (Ant.) en provecho de su hermana **EMILIA BOLÍVAR**. Esto significa que el demandado, señor **LIBERTO ANTONIO BOLÍVAR**, no existe, no sobrevive, aseveración que también corroboro con el folio del registro civil de su defunción ocurrida el día dos (2) de noviembre de 1.970 en el municipio de Segovia (Ant.), expedido por la Notaría Única del Círculo de Segovia (At.), documento que arrimo con el presente escrito.
3. Los señores **LEIBY YANETH ACHURI CEBALLOS y SANDRO ANDRÉS CEBALLOS** obtuvieron, a título de donación (Derecho de cuota), un lote de terreno situado en la calle Montañita del municipio de Segovia (Ant.), con tres (3) piezas de habitación en material, que mide de frente tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3.55 m) por dieciocho metros con ochenta centímetros (18.80 m) de centro, convenio celebrado con la señora **MARÍA EMILCE CEBALLOS ÁLVAREZ**, solemnizado con la Escritura Pública N° 369 del día 27 de junio de 2.014, autorizada en la Notaría Única del Círculo de Segovia (Ant.), inscrita el día 4 de julio de 2.014 en la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Segovia, Antioquia (Anotación N° 19), matrícula inmobiliaria N° 027-2885.

Como estos donatarios adquirieron dicho derecho en **común y pro indiviso** no es posible que el Despacho resuelva de fondo sin la comparecencia de la señora **LEIBY YANETH ACHURI CEBALLOS**, persona que es sujeto de tal relación o que intervino en dicho acto (Donación) y es por ello que el señor Juez debe ordenar notificarla para integrar el contradictorio, con arreglo al artículo 61 id,. Incluso el numeral 3 del canon 375 ejesdum contempla que la declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que hubiere poseído materialmente **parte del bien común**, cuestión que debe implorar el señor **SANDRO ANDRÉS CEBALLOS** contra aquella, la condueña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100, 101 y demás normas citadas del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Copia del folio de registro civil de defunción del señor **LIBERTO ANTONIO BOLÍVAR**, librado por la Notaría Única del Círculo de Segovia (Ant.).

Copia de la Escritura Pública N° 32 del día 24 de enero del año 1.991, autorizada en la Notaría Única del Círculo de Segovia (Ant.), otorgada por el señor **VICENTE ESAÚ ACHURI MENESES** en favor de la señora **MARÍA EMILCE CEBALLOS**

ÁLVAREZ, documento con que se solemnizó el contrato de compraventa de un lote y casa de habitación, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito, seccional Segovia (Ant.) el día 30 de enero de 1.991 (Anotación N° 10), matrícula inmobiliaria N° 027-2885.

Los documentos aunados con el cuerpo de la demanda.

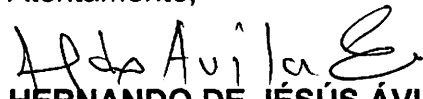
PROCESO Y COMPETENCIA

Trámite indicado en el artículo 101 del Código General del Proceso. Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente Señor Juez.

NOTIFICACIONES

Recibiremos las notificaciones de sus resoluciones en la Secretaría del Despacho (Estados), en la dirección de mi oficina situada en la carrera 49 N° 49-56, segundo piso, Segovia (Ant) o en mi correo electrónico: vanegas1904@hotmail.com

Atentamente,



HERNANDO DE JESÚS ÁVILA ETTIENNE
C.C. N° 70.120.045 Medellín
T.P. N° 45.505 C.S.Judic.

Segovia, miércoles veinticuatro (24) de agosto de 2.022